



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060022140

Fecha: 28/04/2020

RESOLUCIÓN N

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 2) La Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3) El literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
- 5) En el presente caso se presenta que la entidad contratante es la Gobernación de Antioquia y la entidad contratista es las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entidades públicas que buscan contratar los servicios de energía y potencia, para desarrollar actividades propias de las entidades públicas que permite alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 6) El servicio de energía eléctrica es uno de los servicios públicos domiciliarios de carácter esencial según lo consigna la Ley 142/1994, en consecuencia, y por los procesos que debe desarrollar la Gobernación de Antioquia requiere el servicio de Energía para el edificio del Centro Administrativo Departamental - CAD y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) como Usuarios no regulados, en atención a que la demanda de estas dos sedes es superior a 2 Mw por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente.
- 7) Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia incluyendo la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA) y los servicios que deben prestar a la comunidad y su quehacer diario requieren mantener iluminado el interior del edificio

A

para el desempeño de los servidores públicos, energía para mover los equipos de apoyo como son los equipos de cómputo, sistema central de aire acondicionado, sistema auxiliar de integrales de aire acondicionado, bombas de impulsión de agua potable, ascensores (desplazamiento interno en el edificio que tiene un diseño vertical), sistema contra incendio, sistema de seguridad, sistemas, comunicaciones y demás aparatos eléctricos y electrónicos que dependen de la red central del Centro Administrativo Departamental - CAD y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA).

- 8) La Secretaría General, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia. La Dirección de Servicios Generales, dependencia adscrita al Despacho de la Secretaría General, en las funciones asignadas en la Ordenanza 8 de 2013 es responsable del mantenimiento de la instalación locativa, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros. La facultad anterior está contenida en el Decreto 007 de 2012, en el cual el Gobernador de Antioquia delegó en materia contractual sin límite a la cuantía a cada una de las Secretarías.
- 9) Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. es una empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo N° 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, es decir, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo.
- 10) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de "SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 2020-SS-22-0002.
- 11) El contrato tendrá un término de duración de OCHO (8) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2020.
- 12) El valor del contrato se establece en la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.774'825.392) excluido de IVA**, lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000042276 del 09 de enero de 2020, por valor de: \$4.860'424.000, valor a apropiar para este contrato: \$1.148'902.568, Ítem: 1 Rubro: 1.2.2.6.1/1114/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Energía; y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000042393 del 23 de enero de 2020, por valor de: \$1.657'572.861, valor a apropiar para este contrato: \$563'330.542, Ítem: 1 Rubro: 1.9.2.3/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Servicios Públicos; y por valor de: \$179'640.973, valor a apropiar para este contrato: \$62'592.282, Ítem: 1 Rubro: 1.9.2.3/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Energía.
- 13) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B N°. 52-106, Oficina 1010, Subsecretaría Logística del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 14) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato interadministrativo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por su experiencia, infraestructura, asistencia, acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permiten solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general representa una empresa que cuenta con toda la capacidad y seriedad para la prestación del servicio requerido.

- 15) La presente necesidad frente al proceso de energía y potencia fue discutida, y aprobado, mediante Comité Interno de Contratación del 21 de abril de 2020 Acta N° 20; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 23 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mediante Contratación Directa por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993, literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., NIT 890.904.996-1, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO"**, por un valor estimado de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.774'825.392) excluido de IVA, por un término de duración de OCHO (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Luis Fernando Usuga Rueda, Profesional Universitario
Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo, Subsecretaria Logística
Revisó: Hector Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico

[Signature]
A.D.

[Signature] →